NOMBRE DEL PROYECTO: "IMPLEMEMENTACION DE LOS MECANISMOS DE TERRITORIALIZACION EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE LOS DECRETOS LEY 4633 Y 4635 ENMARCADOS LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRAS 1148 EN LA SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

1. PROPUESTA PROFESIONAL:

Desde la secretaria de Asuntos Étnicos, como contratista profesional especializada, se atenderá en el marco de la protección de los derechos de las comunidades Afro e Indígenas, de manera colectiva e individual, en el cumplimiento del decreto ley 4633 y 4635 de 2011; Se hará articulación con los municipios correspondientes y estipulados en el contrato a través de los enlaces de las alcaldías municipales, para hacer un trabajo unificado en pro de atención a los niños, niñas, adolescentes y comunidades victimas afrodecendientes e indígenas.

De otra parte, se hará un proceso de formación y empoderamiento en el marco de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011.

2. INTRODUCCION: Los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 son dos herramientas de política pública para la asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades negras, respectivamente. De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", el Congreso de la República le reconoció facultades extraordinarias al Ejecutivo, para que en un término no superior a seis meses expidiera mediante decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estas actuaciones del ejecutivo se vieron materializadas en los decretos recién mencionados, así como en el Decreto 4632, orientado a las víctimas del pueblo ROM.

Los Decretos 4633 y 4635 representan un avance en materia normativa, al incorporar en su articulado la jurisprudencia nacional e internacional en materia de garantía de derechos de grupos étnicos. Así mismo, estos instrumentos cuentan con los principios del movimiento indígena y afrodescendiente, en la medida que surtieron un proceso de consulta y concertación con los pueblos indígenas y negros del país. Es así como, se recogen los principios de la unidad, autonomía, territorio y cultura, la diversidad etnolingüística y la no discriminación.

Los decretos reconocen como víctimas a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos

humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario

por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

De la anterior definición vale retomar varios elementos: 1. Las víctimas en estos decretos se comprenden tanto como víctimas individuales como colectivas, es decir, la victimización es reconocida a nivel de los derechos colectivos de las comunidades, 2. Tienen una temporalidad de los hechos victimizantes desde enero de 1985, 3. Reconoce que los hechos victimizantes ocurren en el contexto de factores subyacentes o relacionados y 4. Se comprende que los hechos victimizantes del conflicto armado impactan no sólo como resultado de infracciones al DIH (Derecho Internacional Humanitario) sino también como vulneraciones a los DDHH (Derechos Humanos), incluyendo los derechos colectivos de las comunidades como el territorio. Sumado a lo anterior, en estos decretos se entiende que el territorio también puede ser víctima del conflicto.

3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROBLEMA:

Débil articulación institucional y eficacia en la territorialización de los mecanismos de reparación individual y colectiva para grupos étnicos en del departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las medidas contempladas en los Decretos Ley 4633 y 4633

4. CAUSAS DEL PROBLEMA

1. Escaso conocimiento de las competencias institucionales para la implementación de medidas de reparación colectiva

2. Bajos niveles de formación de los actores institucionales y de las comunidades para el reporte de hechos inminentes de victimización

3. Inadecuada gestión de las necesidades de las víctimas que han accedido a los mecanismos de reparación colectiva

4. Poco conocimiento de las comunidades frente a las rutas de atención o procesos que pueden acudir al ser víctima Indirectas:

1. Arquitectura normativa que exige oferta de productos y servicios interinstitucionales

2. Desconocimiento de los funcionarios de las competencias de las entidades del SNARIV en el componente étnico

3. Baja comprensión del ciclo y momento actual de la política de reparación a las víctimas del conflicto armado por parte de las instituciones

4. Diferencias culturales y dificultades en los medios de comunicación de las comunidades para conocer la política de reparación a las víctimas étnicas

□ CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO REALIZAR ACCIONES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Efectos Directos:

1. Ejecución parcial de los mecanismos de reparación colectiva contenida en los PIRC formulados y las órdenes judiciales de restitución

2. Actores institucionales y comunitarios sin mecanismos de monitoreo de violaciones a derechos territoriales por el conflicto armado

3. Bajo encadenamiento productivo de las iniciativas de las víctimas étnicas que han accedido a la reparación colectiva e individual

4. Víctimas de grupos étnicos con dificultades para acceder a la atención y medidas de reparación individual y colectiva

Efectos Indirectos:

1. Pérdida de efectividad de los mecanismos de reparación colectiva contemplados por la ley para reparar a las víctimas étnicas como sujetos colectivos

2. Desprotección de los DDHH y derechos territoriales de las comunidades étnicas en el marco del conflicto armado

3. Menores apoyos a las iniciativas productivas de las victimas étnica que han podido acceder a la reparación colectiva e individual

1. JUSTIFICACION:

 Es necesario que las entidades territoriales tomar un rol más activo a la hora de implementar el cumplimiento de las órdenes de restitución para comunidades étnicas. Para ello, se requiere un mayor nivel de articulación entre entidades locales y regionales, así como con el nivel nacional, para poder cumplir con los mejores estándares de DDHH las órdenes que les permitirán a las comunidades acceder de nuevo a sus derechos.

 Por otra parte, los Decretos 4633 y 4635 contemplan las medidas de protección para las comunidades étnicas en el marco del conflicto armado. Conscientes de que el conflicto interno no se había superado, las comunidades y el gobierno nacional incluyeron las figuras de las medidas cautelares y los programas especiales de protección, como mecanismo para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios.

2. OBJETIVO GENERAL:

Dinamizar la articulación institucional y territorialización en la implementación de las medidas individuales y colectivas de reparación y protección contempladas en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en departamento del Valle del Cauca

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Brindar apoyo desde mi experiencia profesional como abogada especialista en derecho administrativo en las comunidades en la realización de actividades para dar cumplimiento a los decretos 4633 y 4635 de 2011.
2. Apoyar desde mi saber profesional para que entre la comunidad y la S.A.E. haya una comunicación efectiva que permita sacar los procesos adelante.
3. Contribuir a que los procesos de socialización y las transferencias de conocimiento a la comunidad se haga de manera efectiva,
4. Coordinar en conjunto con el supervisor las demás actividades que tengan relación con el objeto contractual.
5. Brindar apoyo desde mi experiencia profesional como especialista en Gerencia Social con la comunidad en la realización de actividades para dar cumplimiento a los decretos 4633 y 4635 de 2011.
6. Apoyar desde mi saber profesional para que entre la comunidad y la institución se de una comunicación asertiva que permita sacar todos los procesos adelante.
7. Contribuir a que los procesos de socialización y las transferencias de conocimiento a la comunidad se haga de manera efectiva,
8. Coordinar en conjunto con el supervisor las demás actividades que tengan relación con el objeto contractual.

4. PERFIL PROFESIONAL.

PAULA ANDREA BRAVO CELORIO: abogada especialista en derecho administrativo. Laboralmente me he desempeñado como contratista en Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con amplia experiencia en el litigio en las diferentes ramas del derecho y dos años de experiencias trabajando con comunidades étnicas.

5. RESULTADOS ESPERADOS:

a. Procesos de articulación con entidades públicas y privadas para fortalecer la atención de las victimas (grupos étnicos, afros e indígenas), en el marco del decreto ley 4633 y 4635 de 2011.
b. Asesorías realizadas a las víctimas de los grupos étnicos, en el marco de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011.

6. ENFOQUE DE TRABAJO:

Se hará desde el enfoque profesional como especialista en derecho administrativo, a partir de asistencias técnicas y asesorías, en los municipios que se designen en el contrato.

7. TIEMPO DE EJECUCION:
 El tiempo será contado a partir la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor delegado; o en su efecto el que se estipule en el contrato a celebrar

8. LUGAR DE EJECUCION:
 El servicio se prestará en la jurisdicción de la Secretaría de Asuntos Étnicos, en el Departamento del Valle del Cauca y en los municipios que se necesite asistencia profesional.

Se firma en Santiago de Cali, en agosto de 2024.

Cordialmente,

Paula Andrea Bravo Celorio.
CC. 1.111.785.346 de Buenaventura